

Res. No. 431-07 que aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito entre los gobiernos de la República Dominicana y Perú.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 431-07

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Perú, suscrito en Lima, Perú, el 13 de julio del año 2006.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor **Carlos Morales Troncoso**, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República de Perú, representado por el señor **Oscar Maúrtua de Romaña**, Ministro de Relaciones Exteriores, suscrito en Lima, Perú, el 13 de julio del año 2006, el cual tiene por objetivo promover la cooperación técnica y científica entre ambos países, mediante la formulación y ejecución de programas, proyectos en áreas de interés común, de conformidad con las prioridades establecidas en sus estrategias políticas de desarrollo económico y social, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Perú, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países.

TOMANDO en consideración que ambas Partes han tomado la decisión de realizar acciones de cooperación científica y técnica.

REITERANDO su interés por promover y fomentar el progreso técnico y científico en beneficio de ambas Partes.

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científica entre ambos países, mediante la formulación y ejecución de programas, proyectos en áreas de interés común, de conformidad con las prioridades establecidas en sus estrategias políticas de desarrollo económico y social.

Las Partes se comprometen a apoyar la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado, de las universidades e instituciones de investigación científica y técnica y de organizaciones no gubernamentales en la ejecución de los programas y proyectos de cooperación.

Las Partes podrán, con base al presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica en áreas específicas de interés común, los que formarán parte integrante del presente Convenio.

ARTICULO II

Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente programas de cooperación.

Cada programa deberá contener los proyectos y actividades a desarrollarse, con todas las especificaciones relativas a objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos

financieros y técnicos, así como cualquier otra condición que se establezca, señalándose las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

Los órganos competentes de cada una de las Partes evaluarán periódicamente los programas que se ejecuten y formularán a sus respectivos gobiernos las recomendaciones necesarias para la mejor ejecución de los mismos. La periodicidad de la evaluación se definirá por común acuerdo de ambas Partes.

ARTICULO III

El financiamiento de los proyectos y actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio se definirá en cada caso y por acuerdo de ambas Partes, aplicándose en principio la modalidad de costos compartidos, de modo que los costos de pasajes aéreos, de ida y vuelta, en que se incurra por el envío de personal serán sufragados por el país que envía. Los costos de hospedaje, alimentación y gastos locales serán cubiertos por el país receptor.

Las Partes podrán considerar, cuando lo estimen conveniente; cualquier otra forma de financiamiento; promoviendo y solicitando, de considerarlo necesario, la participación y financiamiento de organismos, y organizaciones internacionales de cooperación, así como de terceros países.

ARTICULO IV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y profesores universitarios;
- b) Elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional y capacitación;
- c) Realización conjunta y coordinada de programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, en particular de los que vinculen los centros de investigación con el sector productivo;
- d) Intercambio de información científica y tecnológica;
- e) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países;
- f) Otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica;
- g) Organización de seminarios, talleres y conferencias;
- h) Prestación de servicios de consultoría;

- i) Envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- j) Cualquier otra modalidad que acuerden las partes.

ARTICULO V

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán un mecanismo de reuniones, cuya periodicidad será determinada por ambas Partes de acuerdo a las necesidades de los programas y proyectos y actividades en ejecución.

Las reuniones periódicas de seguimiento se llevarán a cabo paralelamente en Lima y en Santo Domingo y serán convocadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana respectivamente. La coordinación técnica de estas reuniones estará a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional por parte del Perú y el Secretariado Técnico de la Presidencia por parte de República Dominicana.

En estas reuniones periódicas:

- a) Se evaluará y recomendará las áreas prioritarias en que sería factible la realización de acciones específicas de cooperación técnica y científica.
- b) Se estudiarán las propuestas de: programas, proyectos y actividades y se recomendarán a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores los proyectos a ejecutar.
- c) Se analizarán y evaluarán los programas, proyectos y actividades ejecutadas, en términos de resultados e impactos y se darán recomendaciones, en caso sea necesario, para su optimización.

ARTICULO VI

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo II, cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, someter a consideración de la otra, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido análisis y, en su caso, aprobación.

ARTICULO VII

Ambas Partes tomarán las medidas necesarias para que las técnicas y conocimientos adquiridos como resultado de la cooperación bilateral a que se refiere el Artículo IV contribuyan al desarrollo económico y social de sus respectivos países.

En cuanto al intercambio de información científica y tecnológica las Partes podrán señalar, cuando lo juzguen conveniente, restricciones para su difusión.

Los proyectos de investigación que se efectúen en forma conjunta por las Partes, deberán cumplir con las disposiciones legales sobre propiedad intelectual a que se refieren las respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO VIII

Cada Parte otorgará todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

ARTICULO IX

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y material que se utilice en la realización de los proyectos, conforme a su legislación nacional.

ARTICULO X

Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o implementación del presente Convenio que surja de su ejecución será resuelta por las Partes Contratantes mediante vía diplomática.

ARTICULO XI

Cualquier Enmienda se hará por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes mediante intercambio de Notas Diplomáticas y entrará en vigencia a través del mismo mecanismo establecido para la entrada en vigencia del presente Convenio.

ARTICULO XII

Cualquiera de las Partes podrá notificar, por vía diplomática, en cualquier momento, su decisión de denunciar el presente Convenio. La denuncia solamente surtirá efecto tres meses después de la recepción de la respectiva notificación por la otra Parte. Las Partes son responsables de decidir sobre la continuidad o no de las actividades que se encuentren en ejecución.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última notificación, en que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el

cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigencia.

ARTICULO XIV

El presente Convenio tendrá una duración indefinida.

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis, en idioma español, en dos ejemplares originales siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

Por la República Dominicana

Por la República del Perú

Carlos Morales Troncoso
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores de la
República Dominicana

Oscar Maúrtua Romaña
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú



REPÚBLICA DOMINICANA
*Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores*

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Perú, del 13 de julio del 2006, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

Miguel A. Pichardo Olivier
Subsecretario de Estado,
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ